

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS**

Veintitrés [23] de Agosto de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia: PERTENENCIA PRESCRIPCIONN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante HERLY DAVID CIRO GÓMEZ
Demandado JORGE AUGUSTO SALAZAR Y OTROS
Radicado 05-660-40-89-001-2021-00103-00

INTERLOCUTORIO N° 081-2021/
[Civil N° 036-2021]

Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de referencia (Art 17 del C.G.P.).

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, 375 ibídem, y Decreto 806 de 2020, así entonces el Despacho:

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -DE MENOR CUANTÍA, presentada por el señor HERLY DAVID CIRO GÓMEZ, identificado con C.C. Nro 70.353.759, en contra de JORGE AUGUSTO SALAZAR PINEDA, RODRIGO OBANDO RESTREPO, ANTONIO JOSÉ OBANDO RESTREPO, LUZ MARINA PELÁEZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
CRR. 20 N° 19-45, Telefax: 834-81-92
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO/ IMPRIMÁSELE al asunto el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y Stes del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO/ Como medida cautelar de la demanda, se ordena la inscripción de la misma, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-4151, de la oficina de Registros Públicos de Marinilla (Ant), Ofíciase.

CUARTO/ Por Secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN LIQUIDACION-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación del Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 375, Nral. 6, inc. 2°, C.G.P.]

QUINTO/De conformidad al artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P. en concordancia con el 108 del C.G.P. y 10 DE LA LEY 806 DEL AÑO 2020 Se dispone el Emplazamiento de las personas Determinadas, indeterminadas y las que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble. Sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO / ORDENAR, a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la cual deberá contener los datos que en este numeral se describen y la cual deberá permanecer hasta la audiencia de “Instrucción y Juzgamiento”. Una vez instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. Con la finalidad de ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes , dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas ,

quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre .
(Inciso 2 literal g) Art 375 C.G.P.

SÉPTIMO/ REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que solicite la PRUEBA TESTIMONIAL, en estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., enunciando “concretamente los hechos objeto de prueba”, esto es, de los contenidos específicamente en la demanda, y no de una manera genérica como se peticiona en el acápite correspondiente. lo anterior so pena de no decretarse la prueba, según lo dispuesto en el artículo siguiente de ese mismo estatuto procesal. Así como los correos electrónicos donde pueden ser localizados para efectos de la práctica probatoria a través medio virtual.

OCTAVO/ Se reconoce Personería para actuar a la Doctora **MARIA MONICA MEJIA ZULUAGA**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con T.P. 95.548 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses del demandante en la forma y términos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez